



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 258 -2014/SUNAT

APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL ARRENDAMIENTO DE TERRENO PARA LA GARITA DE CONTROL MÓVIL DE LA INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

Lima, 22 AGO. 2014

VISTOS:

Los Informes N.ºs 0499-2014-2K0200/SUNAT y 491-2014-SUNAT/6G0200 emitidos por la División de Auditoría de la Intendencia Regional La Libertad, el Acta de Constatación de fecha 12 de febrero de 2014, suscrita por la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad, la División de Auditoría de la Intendencia Regional La Libertad y la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, el Informe N.º 31-2014-SUNAT/8B1200 de la División de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración, así como el Informe Legal N.º 26-2014-SUNAT/8E1000 elaborado por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna; los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorándum Electrónico N.º 00162-2013-2K0000 de fecha 19 de agosto del 2013, la Intendencia Regional La Libertad solicita a la entonces Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos, la autorización para la contratación del servicio de arrendamiento de terreno para la instalación de la garita de control móvil de la Intendencia Regional La Libertad, la cual fue otorgada mediante seguimiento al referido Memorándum Electrónico de fecha 4 de setiembre del 2013;

Que a través del Memorándum N.º 394-2013-SUNAT/4G3400 del 9 de setiembre del 2013, la División de Programación y Gestión solicitó a la División de Gestión de Infraestructura y Equipamiento, la formulación de los Términos de Referencia – TDR en coordinación con el área usuaria, la División de Gestión Patrimonial y la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional;

Que con el seguimiento de fecha 4 de abril del 2014 al Memorándum Electrónico N.º 00131-2014-400300, la División de Auditoría de la Intendencia Regional La Libertad, remite el Informe N.º 0499-2014-2K0200/SUNAT, en el que, en su calidad de área usuaria, ratifica la necesidad de contar con un terreno conforme a las características técnicas establecidas en los TDR;

Que adicionalmente, mediante el Informe N.º 491-2014-SUNAT/6G0200, la División de Auditoría de la Intendencia Regional La Libertad, en su condición de área usuaria sustenta la ubicación del inmueble requerido, concluyendo que la garita de control





móvil que controla el traslado de bienes y transporte de pasajeros en sentido norte a sur de la Carretera Panamericana Norte debe encontrarse ubicada en el kilómetro 587 de la Carretera Panamericana Norte, Sector Comunal I de Winchazao, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo;

Que a través de la Resolución de Intendencia N.° 002-2014/SUNAT/4G0000 de fecha 10 de enero de 2014, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones 2014, incluyéndose la convocatoria de un proceso de selección para el servicio de "Arrendamiento de terreno para la garita de control móvil de la Intendencia Regional La Libertad", con N.° de referencia 264;

Que asimismo, la referida contratación tiene disponibilidad presupuestal otorgada por la División de Contabilidad Presupuestal mediante Certificación de Crédito Presupuestario N.° 0000004510 y mediante Programación de Gastos - Años Futuros N.° 400300-00024 emitida conjuntamente con la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio por el monto total de la contratación en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que al respecto, el Informe N.° 31-2014-SUNAT/8B1200 emitido por la División de Contrataciones indica que, dadas las características del terreno que se requiere arrendar para satisfacer la necesidad de la mencionada División de Auditoría de la Intendencia Regional La Libertad, ésta únicamente puede ser satisfecha por el terreno ubicado en el kilómetro 587 de la Carretera Panamericana Norte, Sector Comunal 1 de Winchazao, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, cuya posesionaria es la señora Virginia Benavides Viuda de Caballero, toda vez que permitirá mantener la operatividad de sus labores de control móvil, se encuentra ubicado en un lugar estratégico por donde transitan los vehículos que ingresan o salen por el norte de Trujillo por la carretera Panamericana y la Vía de Evitamiento, permitirá aprovechar la infraestructura instalada (contenedores, pozo de agua, postes de alumbrado público, zona de estacionamiento asfaltada para el control vehicular y señalética), se encuentra cerca a la garita 2 que facilita el traslado de personal desde Trujillo a la zona de control, la rotación del personal según la necesidad por mayor afluencia en alguna garita, así como las funciones de supervisión y coordinación;

Que el informe señalado en el considerando anterior concluye que se ha configurado la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos en el mercado local, conclusión reflejada en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N.° 027-2014-SUNAT/400300, Informe Complementario N.° 44-2014-SUNAT/400300 y el Informe de Actualización de Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N.° 0020-2014-SUNAT/800300;

Que la Gerencia Jurídico Administrativa ha emitido el Informe Legal N.° 26-2014-SUNAT/8E1000, en el cual señala que la contratación del servicio de arrendamiento del mencionado terreno cumple con los requisitos establecidos en el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, para contratar el servicio vía exoneración del proceso de selección que corresponde por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que los referidos informes contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad del arrendamiento del mencionado terreno cumpliéndose con lo previsto en el literal e) del artículo 20° y artículo 21° del Decreto Legislativo N.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y en los artículos 131°, 133° y 134° del Reglamento;

En aplicación de lo previsto en el literal e) del artículo 20° y artículo 21° de la Ley y en los artículos 131°, 133° y 134° del Reglamento que permiten la contratación en forma directa, vía exoneración, cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos; y en uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, para la contratación del servicio de arrendamiento del terreno ubicado en el kilómetro 587 de la Carretera Panamericana Norte, Sector Comunal 1 de Wichanza, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, cuya posesionaria es la señora Virginia Benavides Viuda de Caballero; por un periodo de treinta y seis (36) meses.

Artículo 2°.- El valor referencial asciende a la suma total de S/. 54 000,00 (Cincuenta y cuatro mil y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento para dicha contratación corresponde a recursos directamente recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevarla a cabo mediante las acciones inmediatas que correspondan es la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad cumpla con lo dispuesto por el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA